

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**20162** ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Antonio Moreno Moreno.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Moreno Moreno contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, por la que se confirmó en reposición la de 24 de septiembre de 1975, en la que se acordó no aprobar la 5.ª subasta pública del castillo situado en el término municipal de Moya (Cuenca), la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó el día 27 de marzo de 1978, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre de don José Antonio Moreno Moreno, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto las resoluciones del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976, por la que se confirmó en reposición la de 24 de septiembre de 1975, en la que se acordó no aprobar la 5.ª subasta del castillo situado en el término municipal de Moya, y esta última, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dichos actos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Teijeiro.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**20163** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81, número 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre, ha resuelto, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, otorgar su visado a la creación de la plaza de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), que queda clasificada en categoría primera, clase cuarta y sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, la cual habrá de proveerse conforme dispone el citado artículo en sus números 3 y 4.

Madrid, 8 de julio de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

**20164** RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convocan los premios «Instituto de Estudios de Administración Local para tesis de Diplomados en Administración Local y de Técnico Urbanista».

Con el fin de estimular a los funcionarios locales y al personal no funcionario adscrito permanentemente a las Entidades Locales o a sus servicios personalizados en las tareas de investigación y estudio, se han creado los premios «Instituto de Estudios de Administración Local para tesis de Diplomados en Administración Local y de Técnico Urbanista».

De conformidad con este fin, se acuerda convocar el correspondiente concurso para su adjudicación con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Premio: Se convoca concurso público para premiar las mejores tesis aprobadas para obtener el diploma en Administración Local y el de Técnico Urbanista en el curso académico 1977-78.

El importe de los premios será de 25.000 pesetas para cada una de las modalidades, pudiendo ser declarados desiertos.

Además se podrá conceder un accésit de 10.000 pesetas para cada una de las modalidades.

2.ª Participantes: Los aspirantes han de ser necesariamente funcionarios locales en propiedad o personal no funcionario que preste servicios permanentemente en Entidades Locales o en sus servicios personalizados, lo que se acreditará documentalmente.

3.ª Condiciones de las tesis: Las tesis habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Que no hayan obtenido con anterioridad cualquier clase de premio.

b) No se admitirán o, en su caso, serán descalificadas las tesis de las que se tenga noticia cierta, por cualquier medio, de que hubiera sido divulgadas literal o extractadamente antes de la adjudicación de los premios.

c) Haber sido aprobadas dentro del curso académico 1977-78.

4.ª Presentación de solicitudes: Los aspirantes a los premios presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato 7, Madrid-10), en el plazo comprendido desde la fecha de aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de diciembre de 1978, haciendo constar el título de la tesis.

Los solicitantes podrán introducir en el texto de las tesis, en su día aprobadas, las modificaciones y revisiones que estimen oportunas, con indicación y justificación de las mismas.

5.ª Tribunales calificadoros: La selección de las tesis y subsiguiente adjudicación de premios se efectuará por los Tribunales constituidos, en todo caso, bajo la presidencia del Director del Instituto de Estudios de Administración Local y actuando de Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario general del Instituto, y estarán integrados, en cada caso, por los Vocales que a continuación se indican:

Tribunal de tesis de diplomados en Administración Local:

El Director de la Escuela Nacional de Administración Local, dos Catedráticos de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, preferentemente miembros del Instituto y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Tribunal de tesis de Técnicos Urbanistas:

El Director del Centro de Estudios Urbanos, un Catedrático de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, preferentemente miembro del Instituto, un Profesor del mismo que hubiera formado parte del Tribunal que aprobara las respectivas tesis y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

6.ª Resolución del concurso: Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones y fallos de los Tribunales se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente con voto de calidad. El fallo del concurso será adoptado dentro del primer trimestre del año 1979, y se hará público por medio del «Boletín Oficial del Estado» y mediante notificación individual a los concursantes.

Las resoluciones y fallo del concurso serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

7.ª Publicación de las tesis premiadas: Las tesis premiadas quedarán de propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, quien podrá publicarlas, en cuyo caso entregará gratuitamente a los interesados respectivos 50 ejemplares. En cuanto a las tesis que obtengan accésit, el Instituto se reserva el derecho de su publicación y, en su caso, mediante el contrato de edición que se estipule.

Madrid, 27 de junio de 1978.—El Director del Instituto, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**20165** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se rectifica error de hecho y delimitación observado en la modificación de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de El Berrueco, relativo al polígono 8.*

Ilmo. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 11 de octubre de 1976, se publicó la Orden ministerial de 26 de julio del mismo año, por la que se aprobaba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de El Berrueco y de cuantos documentos las componen.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha detectado un error de hecho y delimitación en la publicación de las citadas normas, acordando en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1978, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, elevarlas a este Ministerio proponiendo su rectificación.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo citado, ha resuelto:

Rectificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error de hecho y delimitación observado en la modificación de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de El Berrueco, relativo al polígono 8, ajustándolo a los límites que figuran en el estudio de detalle de este polígono, como consecuencia de la documentación remitida por el Ayuntamiento de El Berrueco.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**20166** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Valdemaqueda.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido a petición del Ayuntamiento de Valdemaqueda a modificar la del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 9 de junio de 1978, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, en la que se han consignado las observaciones formuladas por el mismo en el trámite de audiencia, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Valdemaqueda y de cuantos documentos las componen.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**20167** *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por el Abogado del Estado, como apelante, contra la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1976, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con los recursos números 626,

629, 649 y 658 de 1975, acumulados, referentes a aprobación del Plan general de Ordenación Urbana del término municipal de Rivas-Vaciamadrid, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de doce de enero de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmarla y la confirmamos y, en su virtud, denegando las causas de inadmisibilidad formuladas por la parte apelante, estimamos y desestimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo que interpusieron don Manuel Huarte Francés, «Auto-Campo, S. A.», Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y doña Laura Figueroa O'Neill, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, que confirmó en alzada la que dictó la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y por las que se denegó la aprobación del plan general de ordenación urbana del término municipal de Rivas-Vaciamadrid, y cuyas resoluciones se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto por no ajustarse a derecho, y a su vez se declara que el antes citado plan general quedó aprobado por silencio administrativo positivo, así como el mantenimiento y vigencia de la aprobación definitiva del referido plan general, condenando a la Administración Pública a estar y pasar por tales declaraciones y a que adopte cuantas medidas sean necesarias para su efectividad, desestimando las demás peticiones de los recurrentes; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**20168** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Don Miguel, S. A.», para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cobertura parcial de un arroyo sin nombre en la Cala del Moral, en término municipal de Rincón de La Victoria (Málaga), al objeto de ocupar terrenos de dominio público.*

«Don Miguel, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cobertura parcial de un arroyo sin nombre en la Cala del Moral, en término municipal de Rincón de La Victoria (Málaga), al objeto de ocupar los terrenos de dominio público del antiguo cauce, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Don Miguel, S. A.», para ejecutar las obras de encauzamiento, desviación y cobertura parcial del tramo del arroyo de Los Pinchos, en la Cala del Moral, aguas arriba de la carretera nacional 340, en terrenos de dominio público y de su propiedad, en término municipal de Rincón de La Victoria (Málaga), al objeto de mejorar el aprovechamiento de la finca afectada que va a ser urbanizada y ordenada, quedando legalizadas las obras ejecutadas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y agosto de 1976 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio correspondiente, con la referencia 000383 de 18 de septiembre de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 748.530,50 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Concretamente deberá adecuarse el desagüe entre la CN-340 y el mar para evitar las inundaciones que pudieran producirse como consecuencia de las obras de encauzamiento proyectadas.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida de la desviación se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.